ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Merida

YUCATAN

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [ ] **No**

Por instrumento No. 65 **Volumen:** B **Libro:** XLII

De fecha: 30/01/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Francisco Javier Acevedo Macari **No.** 96

Estado: Yucatán **Municipio:** Ticul

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

BEPENSA SPIRITS S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: MERIDA, YUCATAN.

Entidad Yucatán **Municipio** Mérida

Objeto social principal

CUARTA.- El objeto de la sociedad es: a).- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles; suscribir, adquirir, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título, de acciones y partes sociales, participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes; intervenir como asociante o asociada, de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza. b).- Realizar toda clase de operaciones con toda clase de monedas, títulos y valores, y realizar los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos. Las acciones emitidas por la sociedad podrán, por acuerdo de la Asamblea, ser inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios para ser objeto de oferta pública y ser cotizadas en el Mercado de Valores. c).- Emitir instrumentos de deuda y/o de capital para captar recursos provenientes de la colocación de dichos instrumentos en el Mercado de Valores o bien de la colocación privada de los mismos en los términos de las disposiciones legales aplicables; d).- Obtener créditos y financiamientos de entidades financieras del país y del extranjero, fideicomisos públicos y organismos financieros internacionales, en los términos de las disposiciones legales aplicables; e).- Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que estén relacionadas con el objeto social y realizar todas aquellas actividades que sean útiles o convenientes para la buena marcha y mejor desarrollo de la sociedad. f).- Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que “Fomento Corporativo Peninsular”; Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa” Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaría directa o indirectamente en sus respectivos capitales, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que “Fomento Corporativo Peninsular”; Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa” Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable,

tengan participación accionaría directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaría que “Fomento Corporativo Peninsular”; Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa” Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un 100% (cien por ciento) si el porcentaje de participación accionaría de “Fomento Corporativo Peninsular”; Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa” Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un 95% (noventa y cinco por ciento). g).- Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, ya sea en el momento de su constitución o ya constituidas h).- La adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social. i).- Establecer, organizar o adquirir toda clase de negocios comerciales o industriales. j).- Solicitar, registrar, adquirir, disponer y en general negociar en cualquier forma con marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor, así como celebrar contratos de licencia por dichas marcas. k).- Intervenir en el mercado internacional para colocar productos nacionales o extranjeros. l).- Aceptar, conferir y desempeñar comisiones y representaciones; m).- Hacer operaciones con títulos de crédito, siempre que no se trate de ninguna de las que tengan necesidad de concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; n).- Comprar y vender artículos de cualquier índole, obtener por cualquier título, patentes, marcas y nombres comerciales, así como derechos de propiedad industrial o artística; ñ).- Adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales y personales; o).- Arrendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles, así como la compra, venta, construcción y administración de inmuebles y la adquisición de inmuebles para arrendamiento; p).- Y, en general, la celebración de toda clase de actos, operaciones o contratos que sean anexos o conexos con los fines ya indicados y que acuerden el o los Administradores o la Asamblea General de Accionistas.

Capital social mínimo 5,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
BEPENSA, S.A. DE C.V.			Mexicana			26	A	100	2,600
FERNANDO JOSE	PONCE	DIAZ	Mexicana	PODF640727HY	PODF640727M54	2	A	100	200
JUAN MANUEL	PONCE	DIAZ	Mexicana	PODJ700506HY	PODJ700506Q24	2	A	100	200
MARGARITA DEL PILAR	PONCE	DIAZ	Mexicana	PODM680119M'	PODM680119787	2	A	100	200
ROBERTO	PONCE	DIAZ	Mexicana	PODR720917HY	PODR720917E74	2	A	100	200
ALBERTO	PONCE	GARCIA	Mexicana	POGA400628HY	POGA4006283B8	8	A	100	800
JOSE LUIS	PONCE	GARCIA	Mexicana	POGL410822HY	POGL410822KF8	8	A	100	800

Administración

[X] **Colegiada** [ ] **Unipersonal**

Con facultades para:

Que la firma y representación de la sociedad sea llevada por los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula CUADRAGESIMA PRIMERA relativa a la Administración de la Sociedad de los presentes estatutos sociales, transcrita con anterioridad, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare, en la siguiente forma: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y

los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: --Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración. B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta),ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta

del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas individual e indistintamente por el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como la facultad para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Las facultades y poderes para Administración de bienes otorgadas en el inciso que antecede, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con excepción de la facultad para enajenar, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea titular la sociedad, casos en los que se requerirá la firma mancomunada de los tres Consejeros, y con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones: -I) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años. II) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años. III) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años y, para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualesquiera de los Vicepresidentes o los dos Vicepresidentes del Consejo de administración de la sociedad. IV) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún consejero o, empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración. --Las limitaciones contenidas en los subincisos del I) al IV), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarios, las empresas “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las sociedades citadas tenga participación accionaria directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los sub-incisos del I) al IV) ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde el valor de la operación. --D) Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, mancomunada el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes y el Director General o mancomunadamente los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad con el Director General, con la limitante de que cuando en una misma persona recaigan dos cargos, está no podrá firmar por ambas personalidades, requiriendo a otro de los anteriormente autorizados para hacer uso de la facultad otorgada en el presente inciso. --E) Para ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente y, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades mancomunadamente el Presidente con los dos Vicepresidentes del Consejo. ---F) Para llevar a cabo operaciones referentes al inciso f) (suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Fomento Corporativo

Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa" Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria) y g) (suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa" Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria) de la cláusula cuarta referente al objeto de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de esas facultades, mancomunadamente el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes, o el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes, mancomunadamente con el Director General, con la limitante de que cuando en una misma persona recaigan dos cargos, está no podrá firmar por ambas personalidades, requiriendo a otro de los anteriormente autorizados para hacer uso de la facultad otorgada en el presente inciso.

A cargo de:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Nombramiento**
JOSE LUIS	PONCE	GARCIA	POGL410822KF8	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL	PONCE	DIAZ	PODJ700506Q24	VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ALBERTO	PONCE	GUTIERREZ		VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
JOSE MARIA	CASARES	CAMARA		SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS	PONCE	MANZANILLA		SUPLENTE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
FERNANDO JOSE	PONCE	DIAZ	PODF640727M54	SUPLENTE VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRAC
RICARDO ANTONIO	PONCE	GUTIERREZ		SUPLENTE VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRAC

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
JUAN MANUEL	PONCE	DIAZ	PODJ700506Q24	DIRECTOR GENERAL	Quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, gozarán de las siguientes facultades y atribuciones: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: --Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse individual e indistintamente el Director General y/o Director. B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta),ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas individual e indistintamente por el Director General y/o Director. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como la facultad para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Las facultades y poderes para Administración aquí otorgadas las podrán ejercer individual e indistintamente el Director General y/o Director, con excepción de la facultad

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					para enajenar, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea titular la sociedad, así como tampoco gravar bienes inmuebles, casos en los que se requerirá la firma mancomunada de los tres Consejeros, y con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones: 1) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de diez años. 2) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales ni por plazos que excedan de diez años. 3) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años y, para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes o de los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad. 4) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún consejero o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y de los dos Vicepresidentes del Consejo

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					de Administración de la sociedad. Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) al 4), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarias las empresas “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable o “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las sociedades citadas tenga participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, siempre y cuando dicho inmueble o inmuebles sea destinado a la operación propia de dichas sociedades. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los sub-incisos del 1) al 4) ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde el valor de la operación. D).- Mancomunadamente el Director General y el Director, tendrán facultades para títulos y operaciones de crédito, para la apertura de toda clase de cuentas de inversión y de cheques, para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas; así como también gozarán con facultades mancomunadas para la celebración de toda clase de contratos de arrendamiento financiero, hasta por plazos que no

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					excedan de sesenta meses y por montos de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, autorizándoles expresamente para firmar los contratos y/o títulos de crédito que se requieran para tal fin conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para poder otorgar avales y obligarse solidariamente únicamente a “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable así como a otras empresas en las que éstas tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad, con facultades para actos de dominio expresas para este acto y, hasta por dichos plazos y montos; otorgándoles facultades de igual forma mancomunadas, para celebrar y suscribir todo tipo de contratos tales como, de crédito simple, en cuenta corriente, de habilitación o avió, refaccionarios, de crédito para descuentos mercantiles, créditos quirografarios, contratos de tarjeta de crédito, cartas de crédito y, cualesquiera otros que contemple la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante de que dichos contratos no podrán exceder de montos de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente; y, gozarán con facultades en forma

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					mancomunada, para llevar a cabo operaciones referentes al inciso f) de la cláusula cuarta de estos estatutos (Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a otras empresas en las que “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad); de igual manera, gozarán en forma mancomunada, con facultades para avalar, obligar solidariamente, con facultades para actos de dominio expresas para este acto, y otorgar fianzas a favor de “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					cual una cualesquiera de las sociedades citadas tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. E).- El Director General y el Director tendrán facultades para actos de dominio, limitados únicamente para vender activos muebles de la sociedad, de conformidad a los siguientes supuestos: 1) Individual e indistintamente cualquiera de ellos, cuando el monto de la enajenación sea hasta por dos mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán. 2) Mancomunadamente el Director General con el Director, cuando el monto de la operación sea entre dos mil y hasta cuarenta mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán. Las facultades de actos de dominio aquí mencionadas para vender activos muebles de la sociedad, las podrán ejercer mancomunadamente el Director General con el Director sin ninguna limitante, cuando dichas enajenaciones se lleven a cabo con “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable o “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o con sociedades en las que dichas sociedades tengan

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					participación accionaria directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. --El Director General y el Director individual e indistintamente podrán otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y, para administración en materia del trabajo, dentro del límite de sus facultades, y en ningún caso podrán otorgar poderes para actos de dominio ni otorgar las facultades para apertura de cuenta de cheques, si pudiendo designar y autorizar a las personas que giren a cargo de dichas cuentas.

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
GERARDO ALBERTO	RUIBAL	FLORES		DIRECTOR	Quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, gozarán de las siguientes facultades y atribuciones: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: --Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse individual e indistintamente el Director General y/o Director. B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta),ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas individual e indistintamente por el Director General y/o Director. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como la facultad para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Las facultades y poderes para Administración aquí otorgadas las podrán ejercer individual e indistintamente el Director General y/o Director, con excepción de la facultad

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					para enajenar, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea titular la sociedad, así como tampoco gravar bienes inmuebles, casos en los que se requerirá la firma mancomunada de los tres Consejeros, y con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones: 1) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de diez años. 2) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales ni por plazos que excedan de diez años. 3) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años y, para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes o de los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad. 4) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún consejero o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y de los dos Vicepresidentes del Consejo

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					de Administración de la sociedad. Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) al 4), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarias las empresas “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable o “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las sociedades citadas tenga participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, siempre y cuando dicho inmueble o inmuebles sea destinado a la operación propia de dichas sociedades. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los sub-incisos del 1) al 4) ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde el valor de la operación. D).- Mancomunadamente el Director General y el Director, tendrán facultades para títulos y operaciones de crédito, para la apertura de toda clase de cuentas de inversión y de cheques, para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas; así como también gozarán con facultades mancomunadas para la celebración de toda clase de contratos de arrendamiento financiero, hasta por plazos que no

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					excedan de sesenta meses y por montos de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, autorizándoles expresamente para firmar los contratos y/o títulos de crédito que se requieran para tal fin conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para poder otorgar avales y obligarse solidariamente únicamente a “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable así como a otras empresas en las que éstas tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad, con facultades para actos de dominio expresas para este acto y, hasta por dichos plazos y montos; otorgándoles facultades de igual forma mancomunadas, para celebrar y suscribir todo tipo de contratos tales como, de crédito simple, en cuenta corriente, de habilitación o avió, refaccionarios, de crédito para descuentos mercantiles, créditos quirografarios, contratos de tarjeta de crédito, cartas de crédito y, cualesquiera otros que contemple la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante de que dichos contratos no podrán exceder de montos de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente; y, gozarán con facultades en forma

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					mancomunada, para llevar a cabo operaciones referentes al inciso f) de la cláusula cuarta de estos estatutos (Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a otras empresas en las que “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad); de igual manera, gozarán en forma mancomunada, con facultades para avalar, obligar solidariamente, con facultades para actos de dominio expresas para este acto, y otorgar fianzas a favor de “Fomento Corporativo Peninsular”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “GF Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Bepensa Motriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					cual una cualesquiera de las sociedades citadas tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. E).- El Director General y el Director tendrán facultades para actos de dominio, limitados únicamente para vender activos muebles de la sociedad, de conformidad a los siguientes supuestos: 1) Individual e indistintamente cualquiera de ellos, cuando el monto de la enajenación sea hasta por dos mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán. 2) Mancomunadamente el Director General con el Director, cuando el monto de la operación sea entre dos mil y hasta cuarenta mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán. Las facultades de actos de dominio aquí mencionadas para vender activos muebles de la sociedad, las podrán ejercer mancomunadamente el Director General con el Director sin ninguna limitante, cuando dichas enajenaciones se lleven a cabo con “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Bepensa Bebidas”, Sociedad Anónima de Capital Variable o “Bepensa Industrial”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o con sociedades en las que dichas sociedades tengan

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
					participación accionaria directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. --El Director General y el Director individual e indistintamente podrán otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y, para administración en materia del trabajo, dentro del límite de sus facultades, y en ningún caso podrán otorgar poderes para actos de dominio ni otorgar las facultades para apertura de cuenta de cheques, si pudiendo designar y autorizar a las personas que giren a cargo de dichas cuentas.

Registro Público de Comercio

Merida

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
JAVIER HUMBERTO	CAMARA	CABRERA		Para que lo ejerzan conjunta o separadamente, esto es, con entera independencia el uno de los otros, poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y administrativos; poder general para actos de administración en materia laboral y para actos de administración limitado, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; facultades que los apoderados nombrados ejercerán de la siguiente forma: --A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO que se les otorga, a los apoderados nombrados para que individual e indistintamente queden facultados, de una manera enunciativa, para comparecer en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, así como para comparecer ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, y en general ante cualquier entidad u organismo gubernamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; a efecto de realizar todas las gestiones, trámites y demás actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, y en especial los relacionados con el cumplimiento de los acuerdos, actos y contratos que la sociedad

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				haya aceptado, celebrado y suscrito con las autoridades, organismos y entidades antes precisados, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --B).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga, los apoderados nombrados quedan facultados, de una manera enunciativa pero no limitativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación de los Estados o de los Municipios, en juicio o fuera de el; B).- Ejercer toda clase de acciones y derechos y oponer excepciones y defensas; C).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; D).- Articular y absolver posiciones; E).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; F).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Formular toda clase de denuncias y querellas en materia penal, ante autoridades del fuero común o del fuero federal en el Estado de Yucatán; o en cualquier otro Estado de la República Mexicana; I).- Constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, en su caso; J).- Participar en representación de la sociedad mandante en toda clase de gestiones y trámites en general; y K).- En general, para realizar todo aquello que resultare conveniente y necesario para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante, dentro de la naturaleza y limitaciones de las facultades y poderes que les son conferidos en esta escritura. --- C).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL que se les otorga los apoderados nombrados, dicho poder se les confieren con la representación legal de la sociedad, conforme y para los

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los apoderados nombrados y en las capacidades indicadas, la representación patronal de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración exclusivamente en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a toda clase de asuntos obrero patronales ante las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, Asimismo, se les confieren facultades como representantes legales patronal y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; de igual manera, el

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				citado apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo. Los apoderados nombrados gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
ALFREDO RICARDO	REYES	CARRILLO		Para que lo ejerzan conjunta o separadamente, esto es, con entera independencia el uno de los otros, poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y administrativos; poder general para actos de administración en materia laboral y para actos de administración limitado, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; facultades que los apoderados nombrados ejercerán de la siguiente forma: --A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO que se les otorga, a los apoderados nombrados para que individual e indistintamente queden facultados, de una manera enunciativa, para comparecer en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, así como para comparecer ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, y en general ante cualquier entidad u organismo gubernamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; a efecto de realizar todas las gestiones, trámites y demás actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, y en especial los relacionados con el cumplimiento de los acuerdos, actos y contratos que la sociedad

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				haya aceptado, celebrado y suscrito con las autoridades, organismos y entidades antes precisados, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --B).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga, los apoderados nombrados quedan facultados, de una manera enunciativa pero no limitativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación de los Estados o de los Municipios, en juicio o fuera de el; B).- Ejercer toda clase de acciones y derechos y oponer excepciones y defensas; C).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; D).- Articular y absolver posiciones; E).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; F).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Formular toda clase de denuncias y querellas en materia penal, ante autoridades del fuero común o del fuero federal en el Estado de Yucatán; o en cualquier otro Estado de la República Mexicana; I).- Constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, en su caso; J).- Participar en representación de la sociedad mandante en toda clase de gestiones y trámites en general; y K).- En general, para realizar todo aquello que resultare conveniente y necesario para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante, dentro de la naturaleza y limitaciones de las facultades y poderes que les son conferidos en esta escritura. --- C).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL que se les otorga los apoderados nombrados, dicho poder se les confieren con la representación legal de la sociedad, conforme y para los

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los apoderados nombrados y en las capacidades indicadas, la representación patronal de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración exclusivamente en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a toda clase de asuntos obrero patronales ante las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, Asimismo, se les confieren facultades como representantes legales patronal y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; de igual manera, el

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				citado apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo. Los apoderados nombrados gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Merida

YUCATAN

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
RAUL ERNESTO	ALEJOS	OJEDA		Para que lo ejerzan conjunta o separadamente, esto es, con entera independencia el uno de los otros, poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y administrativos; poder general para actos de administración en materia laboral y para actos de administración limitado, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; facultades que los apoderados nombrados ejercerán de la siguiente forma: --A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO que se les otorga, a los apoderados nombrados para que individual e indistintamente queden facultados, de una manera enunciativa, para comparecer en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, así como para comparecer ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, y en general ante cualquier entidad u organismo gubernamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; a efecto de realizar todas las gestiones, trámites y demás actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, y en especial los relacionados con el cumplimiento de los acuerdos, actos y contratos que la sociedad

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				haya aceptado, celebrado y suscrito con las autoridades, organismos y entidades antes precisados, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --B).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga, los apoderados nombrados quedan facultados, de una manera enunciativa pero no limitativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación de los Estados o de los Municipios, en juicio o fuera de el; B).- Ejercer toda clase de acciones y derechos y oponer excepciones y defensas; C).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; D).- Articular y absolver posiciones; E).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; F).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Formular toda clase de denuncias y querellas en materia penal, ante autoridades del fuero común o del fuero federal en el Estado de Yucatán; o en cualquier otro Estado de la República Mexicana; I).- Constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, en su caso; J).- Participar en representación de la sociedad mandante en toda clase de gestiones y trámites en general; y K).- En general, para realizar todo aquello que resultare conveniente y necesario para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante, dentro de la naturaleza y limitaciones de las facultades y poderes que les son conferidos en esta escritura. --- C).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL que se les otorga los apoderados nombrados, dicho poder se les confieren con la representación legal de la sociedad, conforme y para los

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los apoderados nombrados y en las capacidades indicadas, la representación patronal de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración exclusivamente en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a toda clase de asuntos obrero patronales ante las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, Asimismo, se les confieren facultades como representantes legales patronal y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; de igual manera, el

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				citado apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo. Los apoderados nombrados gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
PABLO ENRIQUE	ROMERO	GONZALEZ		Para que lo ejerzan conjunta o separadamente, esto es, con entera independencia el uno de los otros, poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y administrativos; poder general para actos de administración en materia laboral y para actos de administración limitado, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; facultades que los apoderados nombrados ejercerán de la siguiente forma: --A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO que se les otorga, a los apoderados nombrados para que individual e indistintamente queden facultados, de una manera enunciativa, para comparecer en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, así como para comparecer ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, y en general ante cualquier entidad u organismo gubernamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; a efecto de realizar todas las gestiones, trámites y demás actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, y en especial los relacionados con el cumplimiento de los acuerdos, actos y contratos que la sociedad

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				haya aceptado, celebrado y suscrito con las autoridades, organismos y entidades antes precisados, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --B).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga, los apoderados nombrados quedan facultados, de una manera enunciativa pero no limitativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación de los Estados o de los Municipios, en juicio o fuera de el; B).- Ejercer toda clase de acciones y derechos y oponer excepciones y defensas; C).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; D).- Articular y absolver posiciones; E).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; F).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Formular toda clase de denuncias y querellas en materia penal, ante autoridades del fuero común o del fuero federal en el Estado de Yucatán; o en cualquier otro Estado de la República Mexicana; I).- Constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, en su caso; J).- Participar en representación de la sociedad mandante en toda clase de gestiones y trámites en general; y K).- En general, para realizar todo aquello que resultare conveniente y necesario para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante, dentro de la naturaleza y limitaciones de las facultades y poderes que les son conferidos en esta escritura. --- C).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL que se les otorga los apoderados nombrados, dicho poder se les confieren con la representación legal de la sociedad, conforme y para los

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los apoderados nombrados y en las capacidades indicadas, la representación patronal de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración exclusivamente en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a toda clase de asuntos obrero patronales ante las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, Asimismo, se les confieren facultades como representantes legales patronal y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; de igual manera, el

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				citado apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo. Los apoderados nombrados gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Merida

YUCATAN

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
MANUEL JESUS	ROSADO	AVILA		Para que lo ejerzan conjunta o separadamente, esto es, con entera independencia el uno de los otros, poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y administrativos; poder general para actos de administración en materia laboral y para actos de administración limitado, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; facultades que los apoderados nombrados ejercerán de la siguiente forma: --A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO que se les otorga, a los apoderados nombrados para que individual e indistintamente queden facultados, de una manera enunciativa, para comparecer en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, así como para comparecer ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, y en general ante cualquier entidad u organismo gubernamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; a efecto de realizar todas las gestiones, trámites y demás actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, y en especial los relacionados con el cumplimiento de los acuerdos, actos y contratos que la sociedad

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				haya aceptado, celebrado y suscrito con las autoridades, organismos y entidades antes precisados, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --B).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga, los apoderados nombrados quedan facultados, de una manera enunciativa pero no limitativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación de los Estados o de los Municipios, en juicio o fuera de el; B).- Ejercer toda clase de acciones y derechos y oponer excepciones y defensas; C).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; D).- Articular y absolver posiciones; E).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; F).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Formular toda clase de denuncias y querellas en materia penal, ante autoridades del fuero común o del fuero federal en el Estado de Yucatán; o en cualquier otro Estado de la República Mexicana; I).- Constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, en su caso; J).- Participar en representación de la sociedad mandante en toda clase de gestiones y trámites en general; y K).- En general, para realizar todo aquello que resultare conveniente y necesario para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante, dentro de la naturaleza y limitaciones de las facultades y poderes que les son conferidos en esta escritura. --- C).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL que se les otorga los apoderados nombrados, dicho poder se les confieren con la representación legal de la sociedad, conforme y para los

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los apoderados nombrados y en las capacidades indicadas, la representación patronal de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración exclusivamente en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a toda clase de asuntos obrero patronales ante las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, Asimismo, se les confieren facultades como representantes legales patronal y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; de igual manera, el

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				citado apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo. Los apoderados nombrados gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
JOSE MIGUEL	FLORES	PINTO		Para que lo ejerzan conjunta o separadamente, esto es, con entera independencia el uno de los otros, poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y administrativos; poder general para actos de administración en materia laboral y para actos de administración limitado, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; facultades que los apoderados nombrados ejercerán de la siguiente forma: --A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO que se les otorga, a los apoderados nombrados para que individual e indistintamente queden facultados, de una manera enunciativa, para comparecer en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, así como para comparecer ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, y en general ante cualquier entidad u organismo gubernamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; a efecto de realizar todas las gestiones, trámites y demás actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, y en especial los relacionados con el cumplimiento de los acuerdos, actos y contratos que la sociedad

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				haya aceptado, celebrado y suscrito con las autoridades, organismos y entidades antes precisados, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --B).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga, los apoderados nombrados quedan facultados, de una manera enunciativa pero no limitativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación de los Estados o de los Municipios, en juicio o fuera de el; B).- Ejercer toda clase de acciones y derechos y oponer excepciones y defensas; C).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; D).- Articular y absolver posiciones; E).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; F).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Formular toda clase de denuncias y querellas en materia penal, ante autoridades del fuero común o del fuero federal en el Estado de Yucatán; o en cualquier otro Estado de la República Mexicana; I).- Constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, en su caso; J).- Participar en representación de la sociedad mandante en toda clase de gestiones y trámites en general; y K).- En general, para realizar todo aquello que resultare conveniente y necesario para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante, dentro de la naturaleza y limitaciones de las facultades y poderes que les son conferidos en esta escritura. --- C).- En el ejercicio del PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL que se les otorga los apoderados nombrados, dicho poder se les confieren con la representación legal de la sociedad, conforme y para los

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los apoderados nombrados y en las capacidades indicadas, la representación patronal de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración exclusivamente en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a toda clase de asuntos obrero patronales ante las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126)

201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, Asimismo, se les confieren facultades como representantes legales patronal y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; de igual manera, el

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Merida

YUCATAN

Constitución de Sociedad (FME: N-2018052126) 201800132160003U

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				citado apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo. Los apoderados nombrados gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.

Órgano de vigilación conformado por:

COMISARIO: HENRY GONZALEZ DUARTE

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201710051107481323 **Fecha:** 05/10/2017

Sociedad derivada de:

[ ] **Fusión** [X] **Escisión**

Sociedades relacionadas con la fusión o escisión		
Denominación/Razón social	**Domicilio**	**Folio mercantil electrónico o antecedente registral**
BEPENSA BEBIDAS S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN	2412

Datos de inscripción

NCI

201800132160

Fecha ingreso

11/06/2018 12:30:16 T.CENTRO

Fecha inscripción

27/06/2018 03:04:11 T.CENTRO

Responsable de oficina

Lizbeth de los Ángeles Cruz Salazar